

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020. Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con respuesta de la oficina de registro e instrumentos públicos con respecto a la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: VERBAL LESION ENORME  
N° 253073103002201900220-00  
Demandante: CARMEN CRISTINA ESPITIA ROSSO  
Demandada: BEATRIZ VALDERRMA PEREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad en su oficio TURNO 2020-307-6-4878 y anexos sobre la inscripción de la Demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Fernando Morales C.*  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cundinamarca, Octubre 16 de 2.020. Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que llego el Despacho Comisorio del Juzgado cuarto civil municipal debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref. EJECUTIVO dentro de ORDINARIO  
N° 253073103300201100132-00  
Demandantes: NORMA RUTH COTE ALZATE y OTRO  
Demandados: LUZ PATRICIA COTE ALZATRE y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 008/20, junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. De los mismos córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 16 de Octubre de 2.020.  
Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que resuelva la solicitud de nueva fecha para remate. Sírvase proveer.

  
**LEYDA SARIÐ GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: DIVISORIO N° 00209/12**  
**Demandante: CARLOS AUGUSTO MUÑOZ MURILLO**  
**Demandado: AMPARO MARÍN CANDAMIL**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL, la diligencia REMATE, el día           DIECISÉIS (16)           del mes de DICIEMBRE del año 2.020 a la hora de las   9:00 A.M.  . Elabórese el aviso y hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación (El Tiempo o Espectador o República). Al correo electrónico del interesado se le remitirá el respectivo aviso para su publicación, quien allegará la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

Así mismo las partes deberán estar atentas, a quienes una vez el juzgado cuente con el link de enlace, se les remitirá a sus correos electrónicos, así como también aquellas personas que vayan a licitar, las cuales deberán informar con anticipación a la fecha de celebración de la diligencia su correo electrónico.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

166

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancias de notificación de la parte demandada . Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
N° 25307310300220190018800

Demandante: BANCO DAVID LUIS TORRES

Demandado: MIGUEL ANGEL BARRETO TORRES.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, con respecto a la notificación por Aviso del demandado la cual fue efectiva según certificación de la empresa de correos.

Por lo anterior téngase notificado por AVISO al demandado MIGUEL ANGEL BARRETO TORRES; quien vencido el término de Ley guardo silencio.

En firme los proveídos resueltos ingresen al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

395

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega constancias de notificación de la parte demandada . Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**

Secretaria

Ref: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
N° 25307310300220190022400

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: LEONIDAS CASTAÑEDA ARIZA Y OTROS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Téngase en cuenta que se surtió la notificación personal de los demandados LEONIDAS CASTAÑEDA ARIZA Y DISTRIBUIDORA MORE S.A.S. quienes guardaron silencio en el término de ley.

Se requiere a la parte Actora para que se sirva surtir la notificación de la demanda CLAUDIA MILENA GÓMEZ GIRALDO.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: VERBAL - RESTITUCIÓN  
 De: BANCOLOMBIA S.A.  
 Contra: FABRICA de QUESOS ITALIANOS del VECCHIO SAS  
 Rad: 25307 31 03 002 2020 00028 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., once ( 11 ) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

#### **Problema Jurídico**

Determinar si el nuevo escrito presentado constituye "reforma" o si se trata de una sustitución total de la demanda, o su corrección o aclaración, y si se presenta de acuerdo a los lineamientos del artículo 93 del C.G.P.

#### **Antecedentes.**

El artículo 93 del C.G.P., señala las reglas que se deben tener en cuenta cuando se pretende reformar la demanda, previendo en su numeral primero que solamente se considera que existe reforma de la demanda: *"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.  
 (...) "

En resumen, una demanda puede reformarse:

- Para incluir nuevas personas como demandantes o demandadas,
- Para excluir a algunas de esas personas, sin que haya un cambio completo de las personas integrantes de una parte,
- Para presentar nuevas pretensiones, es decir, adicionar las inicialmente formuladas,
- Para disminuir las pretensiones en cuanto a su número o valor, pero sin que se pueda realizar un cambio total en ellas,
- Para introducir libremente cualquier modificación a la estructura de la demanda en lo que a hechos y pruebas concierne.

De acuerdo a los anteriores mandamientos cuando se invoque la reforma de la demanda, ella debe estarse dentro de los parámetros que la citada norma establece, para dichos efectos, se observa que en el caso en particular se dan los postulados del último aspecto, esto es que se produjo una modificación en la estructura de la demanda respecto al numeral quinto (5to) de los hechos, pues se mudó las fechas de mora de los cánones vencidos, se adicionaron nuevas pruebas y se presentó demanda integrada atinente a ello, y con tal actuación se está haciendo una reforma de la demanda, pues involucra a los elementos del contrato y el objeto del mismo, (sujeto y objeto), relacionado con algunos de los términos relativos a la dinámica del negocio jurídico que le sirvió de fuente, y el deber de prestación propiamente dicho.

Como quiera que la anterior reforma de la demanda, se presenta dentro de la oportunidad legal y la misma se ciñe a lo preceptuado por el art. 93 del C.G.P., **el Juzgado dispone:**

**1.- ADMITIR** la presente **Reforma de la Demanda**, en el sentido de la alteración del hecho correspondiente al numeral quinto (5to) y adición de nuevas pruebas correspondientes al citado hecho.

**2.- TÉNGASE** en cuenta que se presentó debidamente integrada en un solo escrito la demanda.

**3.-** En razón a que aún no se notifica el extremo demandado, téngase en cuenta la presente providencia al momento de dicha actuación conforme lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para señalar fecha de remate. Sírvase proveer.

~~LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO~~  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 253073103002201700103-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: EFREN RODRIGUEZ PARDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL la diligencia de REMATE, la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día dos (2) del mes de FEBRERO del año dos mil Veintiuno (2.021). Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Fernando Morales Cuesta*  
**FERNANDO MORALES CUESTA**



**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund, Octubre 16 de 2020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 253073103002201700181-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: SM INGENIERIA Y MINERIA S.A.S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Fernando Morales Cuesta*  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

225

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentar renuncia al poder y por correo separado llega solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

N° 253073103002201900117-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: DEISSY CAROLINA REYES y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Téngase en cuenta la renuncia al poder, efectuada por el apoderado de la parte Actora, Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, vista a folio 213.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante Legal de GESTICOBANZAS S.A.S, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; en los términos y para los efectos del poder conferido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**